Proyecto de Ley Nº 1625/2016-€ €



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 28 de junio de 2017

OFICIO Nº 176 -2017 -PR

Señora **LUZ SALGADO RUBIANES**Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que otorga una Bonificación Extraordinaria a favor de los pensionistas por viudez del Régimen del Decreto Ley N° 19990.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105º de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FÉRNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima,
segun la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición Nº/ @ para su
República: pase la Proposicion Nº 1625 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SECUPIDAD SOCIAL.
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPUBLICA



PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS POR VIUDEZ DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 19990

∕Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto aprobar una bonificación extraordinaria a favor de los pensionistas por viudez del Régimen del Decreto Ley N° 19990, en el marco de las previsiones presupuestarias y de acuerdo a las posibilidades de la economía nacional.

Artículo 2.- Bonificación Extraordinaria a favor de los pensionistas por viudez mayores de 75 años del Régimen del Decreto Ley N° 19990

Otórguese una bonificación mensual de CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00) a partir del último trimestre del presente año, a favor de los pensionistas por viudez del Régimen del Decreto Ley N° 19990, que hayan adquirido dicha condición con carácter de definitiva y hayan cumplido 75 años o más de edad, a la fecha de vigencia de la presente norma.

Artículo 3.- Bonificación Extraordinaria a favor de los pensionistas por viudez mayores a los 70 años hasta los 74 años de edad del Régimen del Decreto Ley N° 19990

Otórguese una bonificación mensual de CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 50,00) a partir del último trimestre del presente año, a favor de los pensionistas por viudez del Régimen del Decreto Ley N° 19990, que hayan adquirido dicha condición con carácter de definitiva y tengan entre 70 y 74 años de edad, a la fecha de vigencia de la presente norma.

Artículo 4.- Naturaleza Jurídica de la Bonificación Extraordinaria

La Bonificación Extraordinaria que se otorga a los pensionistas por viudez del Régimen del Decreto Ley N° 19990, se paga con carácter extraordinario, por lo que no tiene la naturaleza de pensionable.

Artículo 5.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a que se refiere la presente ley, se debe contar previamente con el registro en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Financiamiento

pa De la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la lego Oficina de Normalización Previsional, en el marco de las Leyes Anuales de la legesupuesto.

Ártículo 7.- Normas reglamentarias

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Artículo 8.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

En Lima, a los

PEDRO PABLO NUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS POR VIUDEZ DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 19990

El Sistema Nacional de Pensiones, regulado mediante el Decreto Ley N° 19990. establece un régimen pensionario contributivo solidario de reparto, el cual es financiado por los aportes de los activos del Régimen, por la rentabilidad del Fondo Consolidado de Reservas (FCR) y por las Transferencias del Tesoro Público otorgadas anualmente, de acuerdo al siguiente cuadro:

Financiamiento de la Planilla de pensiones del Decreto Ley N° 19990

TONOMIA TONOMI
Steral of Gestion de Recular

Años	Aportes Mill. S/	FCR 19990 Mill. S/	Total Mill. S/ (A)	Planilla Anual (B) Mill. S/	Tesoro Público Mill. S/ (B-A)
2011	2,259	357	2,616	4,157	1,541
2012	2,316	144	2,460	4,057	1,597
2013	2,719	183	2,902	4,324	1,422
2014	2,857	267	3,124	4,545	1,422
2015	2,914	329	3,243	4,205	962
2016	4,407	367	4,773	4,279	494
			Fuente: Ol	VP.	

Fuente: ONF

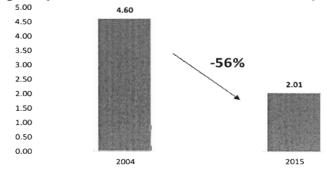
En ese sentido, el Estado acude en apoyo de la sostenibilidad del Sistema Nacional de Pensiones, pues las aportaciones de los asegurados activos no alcanzan a cubrir el pago de beneficios de los actuales ni de los futuros pensionistas, por lo que el Estado financia el Régimen del Decreto Ley N° 19990 de manera permanente.

Se debe tener en cuenta que los niveles de pensión del régimen de Decreto Ley N° 19990 oscilan entre S/ 415,00 (Ley N° 27617) y S/ 857,36 (Decreto de Urgencia N° 105-2001), los cuales se mantienen fijos desde el año 2001.

Por lo que, las prestaciones que otorga solo cubre en promedio el 40% de una canasta básica familiar de 5 personas, según se deduce de la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre la información de la Pobreza Monetaria, relacionada a la Canasta Básica per cápita al 2015.

En ese contexto, se debe señalar que la capacidad adquisitiva de los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 19990 se ha reducido en un 56% durante el período 2004 – 2015, de acuerdo al siguiente gráfico:

Ingreso promedio mensual / Canasta básica total per - cápita



En términos de la inflación, para el mismo periodo el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana ha aumentado 39%, lo que implica un 28% de caída de los ingresos pensionarios.

Situación que afecta a más de 523 000 pensionistas, y por lo que, sistemáticamente, se formulan pedidos de incremento de las pensiones de dicho régimen de pensiones que intentan elevar la pensión mínima y otros, en función de la evolución de la canasta básica familiar.

En dicho contexto, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) mediante el Oficio N° 017-2017-JEFATURA/ONP remite para la consideración de este Ministerio una propuesta para otorgar una bonificación a los pensionistas por viudez del Decreto Ley N° 19990, indicando como sustento que estas pensiones se han mantenido invariables desde el año 2001 y tienen un nivel promedio de S/ 379,9.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, y en el marco de los esfuerzos que el Estado realiza para incrementar los ingresos de estos pensionistas de una forma prudente, equitativa y sostenible de los grupos más vulnerables, se propone autorizar una bonificación a las pensiones de viudez la cual será financiada con cargo al presupuesto institucional de pliego Oficina de Normalización Previsional, siempre que cumplan los siguientes criterios y por el siguiente monto:

- Se otorgará una bonificación extraordinaria mensual de S/ 100,00 a partir del último trimestre del año 2017, a favor de los pensionistas de viudez del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990, que a la fecha de vigencia de la norma hayan cumplido 75 años o más de edad.
- Se otorgará una bonificación extraordinaria mensual de S/ 50,00 a partir del último trimestre del año 2017, a favor de los pensionistas de viudez del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990, que a la fecha de vigencia de la presente norma tengan entre 70 y 74 años de edad.

La citada bonificación extraordinaria tiene por finalidad incrementar los ingresos de los pensionistas por viudez, en el marco del principio de sostenibilidad financiera establecido en la Constitución Política del Perú. Dicha medida tendrá el costo y número de beneficiarios siguientes:

Prestación Número de Beneficiarios		Costo (Millones S/)	Rangos de edades		
			[70 - 75>	[75 a más>	
	Belleficiarios		Bonificación S/ 50	Bonificación S/ 100	
Viudez	98 782	106,1	12,4	93,7	

Reserva	(Mallongo CI)	016.4
actuarial	(Millones S/)	916,4

De lo dispuesto se desprende que la medida a implementar tendría un costo de S/ 106,1 millones en la planilla de pagos y S/ 916,4 millones en la Reserva Actuarial. Dicha medida será financiada con cargo al Presupuesto Institucional de la Oficina de Normalización Previsional, en el marco de las normas presupuestarias.

Cabe señalar que la bonificación planteada incrementará los ingresos de los pensionistas por viudez, de acuerdo a lo siguiente:

OTORGAMIENTO DE IN BONO A LAS PENSIONES DE VIUDEZ - DI Nº 19990

CASOS	Pensión promedio*	Incremento (b)	Monto Total (a + b)
Viudez (70 - 75>	379,9	50,0	429,9
Viudez (75 - a más>	363,5	100,0	463,5

^{*} No incluye bonificaciones.

De ello se desprende que el incremento de ingresos les permitirá mejorar la calidad de vida que actualmente poseen los pensionistas.

Asimismo, se encuentra amparada en la función del Poder Ejecutivo, de administrar la Hacienda Pública en el marco de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, cabe señalar que la medida propuesta ha sido analizada y propuesta en el marco de las medidas presupuestarias.

De otro lado, la propuesta formulada cumple con lo dispuesto en la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, la cual señala que el Estado garantiza el reajuste de las pensiones que administra con arreglo a las previsiones presupuestarias que este destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional.

Asimismo, se debe señalar que dicha medida incentivaría la economía peruana tanto por el lado de la demanda como por el lado de oferta, la cual se encuentra en una fase de desaceleración económica, producto de factores negativos transitorios y permanentes, tanto en el ámbito interno como en el externo.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Así, en el contexto de los esfuerzos que el Estado realiza para incrementar los ingresos de estos pensionistas de una forma prudente, equitativa y sostenible de los grupos más vulnerables, se propone aumentar sus ingresos por la vía de una bonificación extraordinaria a las pensiones de viudez, beneficiando a un total de 98 782 de dichos pensionistas.

La citada medida permitirá elevar el poder adquisitivo de los ingresos de los referidos pensionistas, con lo cual la aprobación de la presente propuesta de bonificación extraordinaria permitirá inyectar liquidez adicional a la economía que contribuirá con la dinamización de los sectores no primarios vinculados a la demanda interna que se han desacelerado en el año 2016.

Asimismo, las bonificación extraordinaria dispuesta en el proyecto de Ley ha sido propuesta en el marco del principio de sostenibilidad financiera establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, el cual establece que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El proyecto de ley se emite en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, a través del cual el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la Ley y para la elevación de su calidad de vida.



Asimismo, se sujeta al principio de sostenibilidad financiera establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, el cual establece que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación. Ello, en tanto la propuesta establecida no generaría gastos adicionales al Tesoro Público, considerando que el pliego Oficina de Normalización Previsional financiará el pago de la bonificación permanente con cargo a su presupuesto.

AYUDA MEMORIA

Proyecto de Ley que otorga una Bonificación Extraordinaria a favor de los pensionistas por viudez del régimen del Decreto Ley N° 19990

I. ANTECEDENTES

- La Oficina de Normalización Previsional (ONP) mediante el Oficio N° 017-2017-JEFATURA/ONP remite para la consideración de este Ministerio una propuesta para otorgar una bonificación a los pensionistas por viudez del Decreto Ley N° 19990, indicando como sustento que estas pensiones se han mantenido invariables desde el año 2001 y tienen un nivel promedio de S/ 379,9.
- Los niveles de pensión del Decreto Ley N° 19990 oscilan entre S/ 415,00 (Ley N° 27617)
 y S/ 857,36 (Decreto de Urgencia N° 105-2001), los cuales se mantienen fijos desde el año 2001.

II. ANÁLISIS

- Las prestaciones que se otorgan a los pensionistas cubren en promedio el 40% de una canasta básica familiar de 5 personas, según se deduce de la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática sobre la información de la Pobreza Monetaria, relacionada a la Canasta Básica PER CÁPITA al 2015.
- En términos de la inflación, para el mismo periodo el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana ha aumentado 39%, lo que implica un 28% de caída de los ingresos pensionarios. Situación que afecta a más de 523 000 pensionistas, y por lo que, sistemáticamente, se formulan pedidos de incremento de las pensiones de dicho régimen de pensiones que intentan elevar la pensión mínima y otros, en función de la evolución de la canasta básica familiar.
- En ese sentido, se debe señalar que artículo 10 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la Ley y para la elevación de su calidad de vida, en el marco de las previsiones presupuestarias y de acuerdo a las posibilidades de la economía nacional.
- Por lo que, considerando los preceptos constitucionales se propone otorgar una bonificación a los pensionistas por viudez del Decreto Ley N° 19990, siempre que cumplan los siguientes criterios y por el siguiente monto:
 - Bonificación Extraordinaria mensual de S/ 100,00 a partir del último trimestre del año 2017, que a la fecha de vigencia de la norma hayan cumplido 75 años o más de edad.
 - Bonificación Extraordinaria mensual de S/ 50,00 a partir del último trimestre del año 2017, que a la fecha de vigencia de la presente norma tengan entre 70 y 74 años de edad.
- La medida a implementar beneficiaría a 98 782 pensionistas de viudez la cual tendría un costo de S/ 106,1 millones en la planilla de pagos y S/ 916,4 millones en la Reserva Actuarial y sería financiada con cargo al Presupuesto Institucional de la Oficina de Normalización Previsional.

III. CONCLUSIÓN:

El Proyecto de Ley beneficia a 98 782 pensionistas de viudez del Decreto Ley N° 1990 incrementando sus ingresos, el cual sería financiado con cargo al presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional.